CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3500846 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: CAMILO ANDRES MONROY ARCOS Y CESIONARIO: DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ IBAÑEZ

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el (**28**) de (**01**) de (**2022**), las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: ("*Prestar los servicios de apoyo en la programación de ambientes, entrega y custodia de portátiles, al igual que la entrega de llaves de los ambientes de formación de las sedes del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial*.") 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico y la adición y prórroga N° 1, el plazo se pactó hasta el (**29**) de (**11**) de (**2022**), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio (7-2022-243565) de fecha **(09)** de **(09)** de **(2022**), manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"La razón que me lleva a la cesión del contrato es por cuestiones y razones de índole personal las cuales me impiden continuar con el desarrollo normal del contrato. Por tal razón ejecutaré el contrato hasta el día 15 de septiembre del 2022, solicitando así la cesión del contrato No.* ***CO1.PCCNTR.3500846*** *de 2022*.**" 4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **NORBERTO PARRA ARIAS**, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el (**15**) de (**09**) de (**2022**) el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro (E). **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
Clinivet El Cebú	10/02/2021	13/08/2021	6,1	184		
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	1/12/2021	1/06/2022	6,1	182		
TELEPERFORMANCE	3/07/2022	3/08/2022	1,0	31		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0		
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**13,23**	**397**		

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día (**16**) de (**09**) de (**2022**) a favor de **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ IBAÑEZ**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3500846 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: CAMILO ANDRES MONROY ARCOS Y CESIONARIO: DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ IBAÑEZ

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ IBAÑEZ, identificado con la C. de C. No. **1002397068** de **Tunja**, a partir del (**16**) de (**09**) de (**2022**). **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del (**16**) de (**09**) de (**2022**). **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. (**20022**) de (**2022**), de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$12.721.275.00
Valor adición del contrato	$ 1.225.012.00
Valor total actual de Contrato	$13.946.287.00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 9.752.978.00
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 706.737,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 3.486.572.00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el Sena le adeuda la suma de setecientos seis mil setecientos treinta y siete pesos moneda legal ($706.737). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal ($3.486.572) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Septiembre	$ 706.738.00
Octubre	$ 1.413.475.00
Noviembre	$ 1.366.359.00
TOTAL	$ 3.486.572,00

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS**: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (A) en la cuenta (de ahorros No. (0550488425254932) de (Davivienda), cuyo titular es el (la) CESIONARIO **(A). CLÁUSULA OCTAVA** – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA**: Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA**: El CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** – REMISIÓN: Remítase la presente cesión a la (la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso) para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: L. Consuelo Wanumen Camargo - Apoyo Supervisión Contratos (Coordinación Académica)
Revisó: Marina Nathally Rosales Paredes - Apoyo Jurídico (Proceso Gestión contractual)